

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S.A. JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6º (“CAPITAL SOCIAL”) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DERIVADA DE LA PROPUESTA DE AGRUPACIÓN (*CONTRA-SPLIT*) DE ACCIONES**

---

**1. OBJETO DEL INFORME**

El orden del día de la próxima Junta General Ordinaria de accionistas de General de Alquiler de Maquinaria, S.A. (la “**Sociedad**”) que está previsto que se convoque para su celebración en el próximo mes de junio, incluye en su punto 8º una propuesta de modificación del artículo 6º (“Capital Social”) de los Estatutos Sociales.

El artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) establece, como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales por la Junta General de accionistas, que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que se propone, así como un informe justificativo de dicha modificación.

**2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

La propuesta de modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales se justifica en la necesidad de adaptarlo como consecuencia de la agrupación (*contra-split*) de acciones que el Consejo de Administración de la Sociedad va a proponer a la Junta General de accionistas para su aprobación como punto 8º del orden del día.

**3. PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Se propone:

- 8. Agrupación (*contra-split*) y cancelación de las acciones en que se divida el capital social al tiempo de ejecutarse el acuerdo, para**

**su canje por acciones de nueva emisión, en proporción de una (1) acción nueva por cada diez (10) acciones antiguas, con elevación del valor nominal de las acciones de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10€) a UN EURO (1€), sin modificación de la cifra de capital social, con la consiguiente reducción del número de acciones representativas del capital social en circulación. Modificación del artículo 6º (“Capital Social”) de los Estatutos Sociales y admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad. Delegación de facultades en el Consejo de Administración.**

“Agrupar y cancelar la totalidad de las acciones en circulación de la Sociedad para su canje por acciones de nueva emisión, en proporción de una (1) acción nueva por cada diez (10) acciones antiguas. El número de acciones resultantes de la agrupación será de 33.292.071 acciones, sin alteración de la cifra de capital social de la Sociedad.

Las nuevas acciones emitidas y puestas en circulación serán acciones ordinarias, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable estará atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes. Las nuevas acciones serán de la misma serie y clase y tendrán los mismos derechos económicos y políticos que las acciones actuales, en proporción a su valor nominal.

Conforme a los artículos 26.1.b) y 41.1.a) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, no resulta de aplicación la obligación de publicar un folleto de oferta pública, por cuanto las acciones nuevas se emiten en sustitución de las acciones de la misma clase ya emitidas y la emisión no supone ningún aumento del capital emitido.

## **I. FECHA DE EFECTOS Y PROCEDIMIENTO DE CANJE**

El canje de las acciones surtirá efectos en la fecha en la que determine el

Consejo de Administración una vez el acuerdo de agrupación (*contra-split*) y la consiguiente modificación estatutaria hayan quedado inscritos en el Registro Mercantil.

Tendrán derecho a recibir una (1) acción nueva por cada diez (10) acciones antiguas los accionistas que figuren legitimados como tales al cierre de los mercados el día bursátil anterior a la fecha de efectos determinada por el Consejo de Administración, conforme a los registros contables de Iberclear y de sus entidades participantes, practicándose dicho canje de forma automática.

El canje de acciones se efectuará con arreglo a los procedimientos establecidos para los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, a través de las correspondientes entidades participantes, conforme a las instrucciones emitidas al efecto por Iberclear y, en caso de designarse, por la entidad agente.

## **II. TRATAMIENTO DE LAS FRACCIONES**

Aquellos accionistas que, tras aplicar la relación de canje resultado del *contra-split*, sean titulares de un número de acciones que no sea múltiplo de diez (10) podrán:

- (i) adquirir o transmitir las acciones necesarias para completar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje; o
- (ii) agruparse con otros accionistas hasta alcanzar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje.

Para el caso de que, al cierre de la sesión del día anterior a aquel en que deba tener efecto el canje de las acciones según lo descrito anteriormente, algún accionista fuese todavía titular de un número de acciones que no sea múltiplo de diez (10), los restos de acciones serán adquiridos por la propia Sociedad.

El precio de adquisición será el precio de cotización al cierre de ese día, sin que la operación de venta tenga coste alguno para los accionistas poseedores de dichos restos, salvo los gastos y corretajes que les pudieran repercutir sus respectivas entidades depositarias.

El importe correspondiente a la compra de los restos de acciones será satisfecho por la Sociedad a las entidades participantes en Iberclear para su abono en las cuentas de los accionistas que tengan sus acciones de la Sociedad depositadas en dichas entidades. Dicho pago tendrá lugar entre la fecha en que tenga efecto el canje y el tercer día hábil siguiente. El Consejo de Administración podrá, si lo estima necesario, designar a una entidad agente otorgándole un mandato para que adquiriera, en nombre de la Sociedad, los restos de acciones.

### **III. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6º (“CAPITAL SOCIAL”) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

A la vista del informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital y como consecuencia de la aprobación del *contra-split*, se acuerda modificar el artículo 6º (“Capital Social”) de los Estatutos Sociales que, en adelante, y con derogación expresa de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

#### **“«ARTÍCULO 6º.- CAPITAL SOCIAL**

*El capital social asciende a TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y UN EUROS (33.292.071€), se halla dividido en 33.292.071 acciones con un valor nominal de UN EURO (1€) cada una, totalmente suscritas y desembolsadas.*

*La totalidad de las acciones pertenecen a una única clase y serie y confieren a su titular los mismos derechos y obligaciones.»”*

### **IV. ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES EN LAS BOLSAS DE VALORES DE MADRID, BARCELONA, BILBAO Y VALENCIA**

Se acuerda solicitar que, una vez quede inscrita en el Registro Mercantil de Madrid la escritura pública por la que se formalice la agrupación de las acciones actualmente en circulación y canje por las de nueva emisión con modificación del valor nominal de las acciones, sean simultáneamente excluidas de cotización las antiguas acciones y admitidas a negociación las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema

de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del acuerdo adoptado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

## **V. DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en todos y cada uno de sus miembros (esto es, Pedro Luis Fernández Pérez; Jorge Morral Hospital; Pablo Blanco Juárez; Carlos Luis Hernández Bueno; Juan José Zornoza Pérez; AFR Report, S.L., representada por Ramón Forn Argimon y Jacobo Cosmen Menéndez-Castañedo) incluido el Secretario no consejero, Juan Antonio Aguayo Escalona, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda:

- (a) ejecutar el acuerdo de *contra-split*;
- (b) redactar, notificar y gestionar cualquier documento, publicación o certificación requerida en relación con el proceso de *contra-split*.
- (c) fijar el importe exacto del número de nuevas acciones, una vez ejecutado el *contra-split*, en su caso, así como determinar la fecha *ex-date*, la fecha de corte o *record-date*, la fecha de pago, la fecha de efectos de la agrupación y la de declarar ejecutado el *contra-split*, así como cualesquiera otras fechas relevantes en el proceso de agrupación.
- (d) realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones sean inscritas en los registros contables de Iberclear de conformidad con los procedimientos establecidos legalmente;
- (e) tramitar, en el momento que estime oportuno, la solicitud y gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, la Sociedad de Bolsas,

Iberclear y cualquier otro organismo, entidad, o registro público o privado, nacional o extranjero, de la admisión a negociación de la totalidad de las acciones que integren el capital social de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la simultánea exclusión de las antiguas acciones que se cancelan, así como cuantos trámites, actuaciones, declaraciones o gestiones sean necesarios o convenientes a efectos, entre otros, de obtener la autorización, verificación y admisión a cotización de las acciones, así como para redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto;

- (f) realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el *contra-split* ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos;
- (g) determinar, en su caso, las entidades que han de intervenir en el proceso coordinando la operación (en particular, la designación de una entidad agente y el otorgamiento de un mandato a la misma en los términos expresados anteriormente) y, en general, todos los criterios que han de seguirse en el proceso;
- (h) redactar y suscribir aquellos compromisos, acuerdos, contratos o cualquier otro tipo de documentos, en los términos que consideren adecuados, con cualquier entidad relacionada de cualquier modo con la operación;
- (i) otorgar cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del *contra-split*, así como realizar cuantos actos sean procedentes en relación con los acuerdos precedentes en orden a la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil y en cualesquiera otros registros, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de comparecer ante Notario de su elección con el objeto de elevar a público el presente acuerdo, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes, pudiendo incluso (i) aclarar o subsanar

cualesquiera de los extremos incluidos en la presente acta; (ii) otorgar las escrituras de subsanación, complementarias o aclaratorias que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción del presente acuerdo en el Registro Mercantil; o (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total; y

- (j) en general, realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos públicos o privados fuesen necesarios o convenientes a juicio del Consejo de Administración, el Presidente y el Consejero Delegado, o de quien hubiese recibido, en su caso, su delegación, para la plena efectividad y cumplimiento del presente acuerdo.

## **VI. CONDICIÓN SUSPENSIVA**

La eficacia del presente acuerdo queda sujeta a la condición suspensiva consistente en la aprobación por la Junta General de accionistas del acuerdo 7 anterior.”

En Oviedo, a 18 de mayo de 2017.